

2022-217

CONSTANCIA SECRETARIAL. La notificación personal de la demanda, se surtió conforme a la Ley 2213/2022, así:

La comunicación electrónica se envió: 22/08/2022.

Se entendió notificada por vía electrónica: 25/08/2022.

El término de traslado corre así: 26, 29, 30 y 31 de agosto, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2022.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022. A despacho con escrito de contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-Litem del demandado remitido oportunamente. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 426

RADICACIÓN. 2022- 217

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **DIANA PATRICIA CALLE GONZÁLES**, en contra del señor **CARLOS ARTURO TELLO REBOLLEDO**, notificada la curadora ad litem del demandado, contestó oportunamente la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar la contestación para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, conforme a la regulación contenida en la Ley 2213/2022, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; se citará al demandante a interrogatorio de parte, y se les harán las prevenciones y advertencias previstas en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad litem, para que surta sus efectos legales.

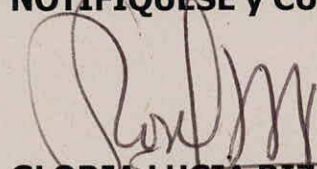
SEGUNDO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA OCHO (8) DE MARZO DEL 2023**, para llevar acabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

TERCERO: **CITAR** a la demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes, que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

QUINTO: **PREVENIR** a la demandante y apoderada que su incomparecencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la curadora ad-litem entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 199

Fecha: 23 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

MB